

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE COMUNICACIONES

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del CIAT - CRECIAT, en cumplimiento de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el estatuto faculta a la Junta Directiva para crear y reglamentar los Comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que para garantizar el logro de resultados positivos y para dar cumplimiento al plan estratégico de comunicaciones, se hace necesario crear un Comité de Comunicaciones con el fin de garantizar la gestión de la comunicación, velando por la adecuada divulgación y difusión de la información relacionada con el funcionamiento del Fondo entre los diferentes grupos de interés; el cual actuará conforme a la reglamentación que la Junta Directiva apruebe.

RESUELVE

ARTICULO 1. OBJETIVO. Establecer el marco de funcionamiento del Comité de Comunicaciones, para su normal desarrollo, en aras de contribuir con el mejoramiento, eficiencia y eficacia de la comunicación en el Fondo de Empleados.

ARTICULO 2. Naturaleza del Comité de Comunicaciones de CRECIAT (CCC):
El CCC, es de **carácter consultivo** para todas aquellas actividades de comunicación donde se considere pertinente desarrollar estrategias conducentes a mejorar la participación de sus asociados en las distintas actividades programadas por el Fondo, igualmente a colaborar con el desarrollo de contenidos informativos del Fondo a los asociados y demás públicos objetivos.

Sus funciones son la orientación y retroalimentación de los procesos de comunicación de CRECIAT, tanto para divulgación, como para conocer percepciones, necesidades y deseos de los asociados, con el fin de enfocar las acciones que el Fondo realiza para cumplir su misión.

La ejecución de programas y actividades de comunicación de CRECIAT son función potestativa de las Directivas y Gerencia del Fondo.

ARTICULO 3. OBJETIVOS DEL COMITÉ DE COMUNICACIONES.

- Contribuir a generar sentido de pertenencia y compromiso de los asociados en sus diferentes roles como integrantes del Fondo: propietario, beneficiario, administrador y proveedor.
- Contribuir al cumplimiento del Plan estratégico de comunicaciones.
- Propiciar la retroalimentación entre los diferentes públicos objetivo con los que se relaciona CRECIAT, con información de interés y relevancia para cada uno de ellos, empleando los diversos canales de comunicación del Fondo.
- Apoyar la democratización de la comunicación al interior y al exterior del Fondo.
- Contribuir para mantener y mejorar la identidad y reputación corporativa del Fondo.
- Promover la comunicación en concordancia con los valores de CRECIAT, caracterizada por no discriminación y respeto a las personas en sus creencias y condiciones particulares, veracidad, oportunidad y calidad en las formas del lenguaje en todos los canales utilizados.
- Apoyar la efectividad en la comunicación entre el personal que labora en CRECIAT.

ARTICULO 4. CONFORMACION. El comité estará integrado por CUATRO miembros, uno (1) de los cuales será miembro de Junta Directiva, quien actuará como coordinador del Comité y tres (3) integrantes en representación de los asociados, personas que tengan conocimiento del tema de comunicación organizacional y motivación para contribuir al Fondo.

La Junta Directiva nombrará uno de sus integrantes como coordinador suplente, quien podrá participar en todas las reuniones y reemplazará al coordinador en su ausencia temporal o definitiva.

El Gerente y el Analista de Comunicaciones serán invitados permanentes al CCC, con los propósitos de aportar información sobre las necesidades de comunicación y recibir retroalimentación y orientaciones para optimizarlas.

En la primera reunión se nombrará el secretario entre sus integrantes.

PARAGRAFO: En las reuniones donde esté presente el coordinador principal, el suplente podrá ser invitado y tendrá voz más no voto para la toma de decisiones. No obstante, en caso de ausencia temporal o definitiva del coordinador titular, el coordinador suplente asumirá sus funciones. Asimismo, si durante una reunión del comité no se alcanza el quórum debido a la ausencia de algún integrante, el Coordinador Suplente podrá participar con voz y voto.

ARTICULO 5. PERIODO. El período del Comité será de un año contado a partir del día de su nombramiento en el seno de la Junta Directiva.

ARTICULO 6. NOMBRAMIENTO. El nombramiento del Comité se realizará una vez posesionada la Junta Directiva elegida en la asamblea anual.

ARTÍCULO 7. REUNIONES. El CCC se reunirá por lo menos cuatro veces al año para:

- Actualizar y monitorear las actividades del plan estratégico de comunicaciones.
- Retroalimentar y apoyar las comunicaciones estratégicas de CRECIAT.
- Definir ganadores de las convocatorias a los diferentes concursos o actividades similares organizados por el área de comunicaciones.

El Comité podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias, presenciales o virtuales, cuantas veces sea necesario y serán siempre convocadas por el Coordinador o por la persona designada por este.

En caso de inasistencia sin justificación de algún miembro del Comité a tres (3) sesiones sucesivas, la Junta procederá a reemplazarlo definitivamente en sus funciones.

A las reuniones del Comité podrá asistir por derecho propio el presidente de la Junta Directiva. El Comité podrá invitar personas que considere importantes para los temas que se vayan a tratar en las reuniones.

PARAGRAFO: Quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

ARTICULO 8. QUÓRUM Y DECISIONES. Habrá quórum del Comité cuando concurren mínimo tres (3) de sus miembros. Para la validez de las decisiones que se tomen será necesaria la mayoría de los votos de los concurrentes.

Artículo 9. MEDIOS PARA UTILIZAR EN REUNION NO PRESENCIAL. Se podrán emplear los siguientes medios:

- Mensaje electrónico
- Audio y/o video conferencia

- O cualquier otra tecnología aquí no mencionada, pero que deje constancia de su presentación.

Artículo 10. REGISTRO DE REUNION NO PRESENCIAL. Para que las decisiones queden en firme deben quedar los siguientes registros.

- Fecha de la convocatoria a la reunión
- Fecha y hora de recibo de las comunicaciones de los integrantes del Comité.
- Elaboración del acta.
- Sentido del voto del miembro del Comité respecto a lo que se solicita con su respectiva motivación.

Artículo 11. DECISIONES POR ESCRITO EN REUNIONES NO PRESENCIALES. Serán válidas las decisiones del Comité cuando por escrito, todos los miembros consultados expresen el sentido de su voto. Si los miembros del Comité expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la primera comunicación recibida.

PARAGRAFO. Deberán formar parte de las actas, todos los documentos enviados por los diferentes medios, por cada uno de los miembros del Comité, y que servirán como elemento probatorio de las decisiones tomadas.

Artículo 12. INEFICACIA DE LAS DECISIONES PARA REUNIONES NO PRESENCIALES. Serán ineficaces las decisiones adoptadas, cuando alguno de los miembros del Comité consultados no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. Igualmente serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 13. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES. De toda reunión ordinaria o extraordinaria del Comité debe dejarse una constancia escrita en acta digital (virtual) que permanecerá en el archivo digital definido por CRECIAT, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación, y la firma escaneada será autorizada por el coordinador del comité en cada acta. dentro de las instalaciones de CRECIAT, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación.

El acta debe ser elaborada por el secretario del Comité y debe contener como mínimo: número del acta, lugar, fecha y hora, nombre de los asistentes y de los invitados, temas tratados.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION. Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tenga conocimiento por razón de su función, es de estricto carácter de confidencialidad y privilegio; por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTICULO 15. ACLARACIÓN DE DUDAS. Si se presentan dudas en la interpretación de este reglamento, o en su aplicación, que pueda ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se formulará la solicitud respectiva por escrito, origen de la duda a fin de que sea resuelta.

En todo caso se tomará en cuenta la doctrina cooperativa, la legislación cooperativa y las normas vigentes.

ARTICULO 16. VIGENCIA. El presente reglamento es aprobado por la Junta Directiva según lo consignado en el acta No. 1697 del 21 de agosto de 2025 y empezará a regir a partir de esta fecha y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Para constancia se firma en Palmira, a los 18 días del mes de septiembre de 2025



LUZ ADRIANA GUERRERO VALLEJO
Presidente



BETTY DIAZ CALDERON
Secretaria